



**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso verbal sumario, informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, por el término de tres (03) días a la parte demandante, venció el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), frente a lo cual la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial.

Sírvase proveer.

**ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Manzanares, Caldas, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**Auto interlocutorio civil No. 193**

**Proceso:** Verbal Sumario de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa  
**Demandante:** Helmer de Jesús Giraldo Patiño  
**Demandado:** Oscar Iván Parra Hurtado  
**Radicado:** 17433 40 89 001 2023 00063 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, considerando que se cumplen los presupuestos del artículo 392 del Código General del Proceso, procede el Despacho a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, para lo cual se disponen los siguientes ordenamientos:

**1. FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO.**

Encontrándose surtidas las etapas procesales pertinentes, dentro del presente asunto, se convoca a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar **AUDIENCIA contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, para el dieciocho (18) de julio de la presente anualidad, a partir de las 09:00 a.m.**, en la cual se agotará en conjunto el objeto de la audiencia inicial y el de la de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem, diligencia que se realizará de manera presencial.

**2. DECRETO DE PRUEBAS.**

De conformidad con lo establecido en el Libro III del Código General del Proceso se decretan como pruebas, por encontrarse pertinentes, conducentes y útiles para presente proceso, las siguientes:

**2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**2.1.1. DOCUMENTALES:**

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permitan las siguientes pruebas documentales aportadas de manera digital con la demanda. Dentro del traslado de las excepciones no se solicitaron nuevas pruebas.

- Acta de comparecencia emitida por la Notaría Única de Pensilvania Caldas, el día 2 de septiembre de 2022.
- Contrato de promesa de compraventa celebrado el día 3 de enero de 2023.
- Acta de comparecencia emitida por la Notaría Única de Pensilvania, Caldas, el día 3 de febrero de 2023.
- Certificado de tradición del predio identificado con ficha catastral Nro. 108-3102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares Caldas.



- Escritura pública Nro. 012 del 30 de enero de 2018, de la Notaría Única del Círculo de Manzanares Caldas.

#### 2.1.2. TESTIMONIAL:

Por reunir las exigencias establecidas en el artículo 212 del Código General del Proceso se decreta como prueba, el testimonio de las personas que seguidamente se enuncian; testimonios que se practicarán conforme a las previsiones legales del artículo 221, ibídem en la audiencia que mediante esta providencia se programa.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante procurar la comparecencia de las personas que seguidamente se identifican.

- Rubio Iván Toro Morales
- Luisa Fernanda Henao Bermúdez

#### 2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverá el señor Oscar Iván Parra Hurtado.

#### 2.1.4 DECLARACIÓN DE PARTE

Que absolverá el señor Helmer de Jesús Giraldo Patiño.

Lo anterior estima este despacho es procedente conforme lo indica el artículo 191 y 198 C.G.P.<sup>1</sup>

### 2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

#### 2.2.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permitan las siguientes pruebas documentales aportadas de manera digital con la contestación de la demanda.

- Consignación título valor realizado en el Banco Agrario por la suma de \$20.000.000,00 de fecha 9 de febrero de 2023.

La cedula de ciudadanía es un anexo de la demanda.

#### 2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverá el señor Helmer de Jesús Giraldo Patiño.

#### 2.2.3 DECLARACIÓN DE PARTE

Que absolverá el señor Oscar Iván Parra Hurtado.

#### 2.2.4 TESTIMONIAL:

---

<sup>1</sup> (...) El Código General del Proceso, a diferencia de su antecesor, si le permite a las partes rendir su versión de los hechos, con dos características centrales: la primera, que la declaración puede ser pedida por ella misma y para beneficio propio y la segunda, que debe ser valorado como cualquiera otro medio probatorio. Por eso el artículo 165, al enunciar los medios de prueba, distinguió entre la declaración de parte y la confesión, por eso el inciso final del artículo 191 puntualizo que “la simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas” y por eso el artículo 198, relativo a la solicitud del interrogatorio, eliminó la expresión “citación de la contraria”, para precisar que “El juez podrá de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso”. Con estas disposiciones se le abre paso - por fin al saber de las partes, sin miramiento alguno. “Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil del 16 de Mayo de 2017, expediente 11001-31-03038-2011-00498-02.



Por reunir las exigencias establecidas en el artículo 212 del Código General del Proceso se decreta como prueba, el testimonio de las personas que seguidamente se enuncian; testimonios que se practicarán conforme a las previsiones legales del artículo 221, ibidem en la audiencia que mediante esta providencia se programa. En consecuencia, se requiere a la parte demandante procurar la comparecencia de las personas que seguidamente se identifica.

- Diana Marcela Ortiz Zambrano

### **2.2.5 INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION PERITO.**

De conformidad con el artículo 168 del C.G.P, se rechazan las siguientes pruebas.

- La práctica de la Inspección Judicial con intervención de perito, toda vez que la prueba pericial, conforme al artículo 227 del Código General del Proceso, debe ser aportada al proceso por la parte interesada dentro de las oportunidades que determina la ley para pedir pruebas, que para el caso de la parte demandada, corresponde al término de traslado de la demanda; y en el evento de que los términos allí previstos no sean suficientes para aportarlo, esa situación debe anunciarse en el escrito respectivo para así proceder a conceder un término para que la parte lo aporte, eventos que no acontecieron en este caso.
- La inspección Judicial, a tono con lo reglado en el artículo 236 del C.G.P, no resulta necesaria en el presente asunto, toda vez que lo que se busca es la resolución del contrato de promesa de compraventa por incumplimiento, por lo que verificar las condiciones del inmueble, ubicación y linderos no son de utilidad y pertinencia para el esclarecimiento de los hechos.

### **2.3 PRUEBAS DE OFICIO:**

Se decretan como pruebas de oficio:

#### **2.3.1 DOCUMENTALES E INTERROGATORIO DE PARTE.**

Téngase como prueba documental y hasta donde la Ley lo permita, la documentación obrante en el expediente.

Así mismo de conformidad con el artículo 372 del C.G.P, en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes por imperio de la ley.

### **3. PREVENIONES Y ADVERTENCIAS**

**3.1.** Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en el artículo 205 y numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

**3.2.** Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurran personalmente a rendir interrogatorio de parte, considerando lo dispuesto en el artículo 205 del Código General del Proceso.

**3.3.** Advertir a las partes que se procederá a dar aplicación a las disposiciones previstas en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022, y concordantes del Código General del Proceso y demás Acuerdos expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ**  
Juez

*República de Colombia*



*Distrito Judicial de Manizales*  
*Manzanares, Caldas.*

**Notificación en el Estado Nro. 85**  
**Fecha 7 de junio de 2023.**

**Secretaria** \_\_\_\_\_

**Firmado Por:**

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39427e4f16143d94ef301db03f9737c76dd550d1c89374bcf67f5e7e0ba0583a**

Documento generado en 06/06/2023 12:30:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**